

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 19 MAR 2021 del año Dos Mil Veintiuno.
(2020)

Visto el informe secretarial que precede, realizadas las publicaciones del caso, y surtido el emplazamiento ante el Registro Nacional de Personas emplazadas; el juzgado, con fundamento en el art.108 del C.G.P., dispone:

1 - **DESIGNAR** al Dr. Jairo Eduardo Rojas, como curador ad litem y defensor de oficio de la demandada ANGELA MARIA SERNA ISAZA, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquesele, conforme a lo señalado en el art. 48 numeral 7 y art. 49 del C.G.P.

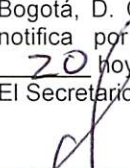
2 - Las publicaciones efectuadas por el actor en tiempo, manténgase agregadas a los autos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se
notifica por anotación en Estado No.
20 hoy 23 MAR 2021
El Secretario,





CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No.

Abogado
MARCO EDUARDO ROJAS
Avenida Jiménez No. 9-14 Oficina 606
Eduardorojas123@hotmail.com
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 015 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 015 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310301520190009100**

Me permito comunicarle que este Despacho del **Juzgado 015 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 9 No 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) PISO 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ

Fecha de designación: **Viernes 19 de Marzo de 2021**
En el proceso No: **11001310301520190009100**

(Numerales 2 y 3 del Art. 48 del C. G. del P.)